



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

1.	NÓMINA DE ASISTENTES			
	(Indicar Apellido- Nombres-CPCE que representa			
	Nicastro, Vicente Mesa Directiva			
	Aude, Sergio Buenos Aires			
	Userpater, Mirta CABA			
	Díaz, María Lorena San Juan			
	Valdez, Nancy Córdoba			
	Sánchez Pastor, Jorge CABA			
	Fernández, Matias Santa Fe CII			
	Larrosa, Carlos Entre Ríos			
	Duarte, Danilo Formosa			
	Galvagno, Ma. De los Ángeles Neuquen			
	Máculus, Viviana Santiago del Estero			
	Brigullio, Roberto CABA			
	Por Videoconferencia			
	Saravia, Olga Tucumán			
	Pihh, Carlos La Pampa			
	Colli, Fernando La Pampa			
	Dudiuk, Marisa Chaco			
	Fabiani, Sebastián Corrientes			
	Méndez, Juan Carlos Misiones			
	Cardelli, Liliana Neuquen			
	Zárate, Noel Salta			
	Franzolini, Ma. Susana Sta. Fe CI			
2.	ORDEN DEL DIA			
2.1	Presentación del Trabajo en Comisión: Ley Nº 26.427, Sistema de Pasantías Educativas en el Marco del Sistema Educativo Nacional. (Anexo I)			
2.2	Comisión Laboral del CPCE-SANTA FE-C II, propone: Principales modificaciones en materia laboral en virtud de la entrada en vigencia del nuevo código civil y comercial.			
2.3	Comisiones Laborales del CPCE- NEUQUEN / ENTRE RIOS / CABA, proponen lo siguiente: Libro de Sueldos Digital, decisiones de Adhesión de los Organismo de Control Laboral de cada Provincia y CABA. Los miembros de la comisión, deberían procurar de las autoridades de contralor correspondientes, conocer el procedimiento que impondrá el Organismo de Control del Trabajo de su Provincia, en relación a la Rubrica de las Hojas Impresas resultantes del proceso del Libro Digital del Art 52 LCT impuesto por la Res. Gral. AFIP 3781. En caso de			



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

2.4 2.6 2.7 2.8 2.9	<p>no asistir a la reunión se ruega enviar dicha información.</p> <p>- Modificación en las Asignaciones Familiares.</p> <p>La comisión de Laboral del CPCE-LA PAMPA propone lo siguiente</p> <p>-La libreta de Renatea: multiplicidad de información y tareas.</p> <p>La comisión de Laboral del CPCE-CABA propone lo siguiente</p> <p>-Convenio de Corresponsabilidad Gremial de la actividad yerbatera, Misiones y Corrientes. Tarifa sustitutiva. Obra Social de la actividad OSPRERA. Asignaciones familiares abonadas por ANSES.</p> <p>-Procedimiento con empleados que han realizado opción por obra social distinta a OSPRERA antes de la firma del Convenio.</p> <p>-Mecanismo para que ANSES deposite asignaciones familiares a pesar de que la DDJJ de cargas sociales no se presenta mensualmente sino en un periodo diferido. Que se puede hacer para lograr el depósito de las AF todos los meses.</p> <p>Calendario Próxima Reunión.</p> <p>Informe del Coordinador: Aude Sergio CPCE- BUENOS AIRES.</p> <p>Varios</p>			
3.	CONSIDERACIÓN Y PROPUESTAS A MESA DIRECTIVA / JTA GOBIERNO SOBRE TEMAS TRATADOS			
3.1	<p>Antes de iniciar el tratamiento del Orden del Día, el Dr. Vicente Nicastro, Presidente de FACPCE y representante en la Comisión por Mesa Directiva, dio la bienvenida a los miembros que se encontraban presentes y los que se habían comunicado vía internet en videoconferencia. A continuación comentó que la presente era su última reunión como representante de la Mesa Directiva, ya que en el mes de Octubre se designarán las nuevas autoridades de la Federación. En tal inteligencia, efectuó un reconocimiento a la labro desarrollada por la Comisión, a la que calificó afectuosamente de "proactiva". Destacando que había sido muy importante para él haber sido miembro de la misma en calidad de representante por la Mesa Directiva.</p> <p>Presentación del Trabajo en Comisión: Ley Nº 26.427, Sistema de Pasantías Educativas en el Marco del Sistema Educativo Nacional.</p>			



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

3.2	<p>Se informó que el trabajo presentado por la Comisión fue realizado por la Dra. Mirta Userpater (CABA) y el Dr. Matías Fernández (Santa Fé Cámara II). Aprobándose el trabajo por la Comisión para su elevación a la Mesa Directiva.</p> <p>A continuación el Dr. Vicente Nicastro comentó porqué había sido solicitado el citado trabajo. Fue un tema tratado en la Mesa de Enlace con La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, CODESE. Precisó que se venía charlando sobre la práctica profesional para los estudiantes universitarios avanzados en las carreras de Ciencias Económicas. Asimismo comentó que ya es obligatorio para la carrera de Contador Público; que se está diseñando una práctica en Administración Pública y Balance Social; completando con el dato que en NOA, la mayoría de los egresados en Ciencias Económicas trabajan para los Estados Provinciales y Nacional.</p> <p>Acotó la Dra. Mirta Userpater que sería conveniente incorporar también prácticas profesionales en materia de comunicación, como instruir a los alumnos en la Teoría de la Comunicación y otras para su formación profesional en cuanto a la interrelación. Agregó el Dr. Roberto Brigullio, que dicta un Seminario de Desarrollo del Potencial Profesional y Personal, en el Posgrado de Organizaciones Financieras, de la Facultad de Ciencias Económicas UBA.</p> <p>Señaló finalmente el Dr. Vicente Nicastro que esta propuesta también sería elevada para su tratamiento en la Mesa Directiva de FACPCE.</p> <p>Comisión Laboral del CPCE-SANTA FE-C II, propone: Principales modificaciones en materia laboral en virtud de la entrada en vigencia del nuevo código civil y comercial.</p> <p>Informó el Dr. Matías Fernández, representante por la provincia de Santa Fe, Cámara II, que durante el desarrollo de las próximas Jornadas Tributarias, Laborales y Agropecuarias, que se llevarán a cabo en la ciudad de Rosario, se dará amplio tratamiento a todas las modificaciones introducidas a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo se comprometió a aportar toda la información y conclusiones que se obtengan al finalizar dichas Jornadas.</p> <p>Este punto generó un prolongado debate, en el que se debatieron algunos de los cambios que actualmente se encuentran vigentes. Por ejemplo las licencias por maternidad, a partir de las nuevas figuras que incluye el código, como matrimonio igualitario y alquiler de vientres, entre otros temas de familia. Sobre este tema el Dr. Vicente Nicastro comentó que recientemente en unas Jornadas realizadas en la Pcia. de Tucumán disertó la Dra. Aída Kremelmager de Carlucci, coautora del nuevo Código, quien manifestó, entre otras consideraciones, que ahora son leyes, jurisprudencia, normas y otras fuentes las que hacen al nuevo Código, que por esta metodología se encontrará actualizado en forma permanente. Asimismo comunicó -en videoconferencia- la Dra. Olga Saravia (Pcia. de Tucumán), que en las recientes Jornadas Tributarias y Laborales realizadas en su provincia se había dado amplia difusión al tema, con la exposición de notables disertantes.</p>		
-----	---	--	--



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

<p>3.3</p> <p>3.4</p>	<p>La Dra. Mirta Userpates mencionó el caso de las Uniones Transitorias de Empresas, que actualmente la responsabilidad sería solo de las UTEs. Habiéndose eliminado la responsabilidad solidaria de sus componentes. A su turno, y también por videoconferencia, el Dr. Noel Zarate (Pcia. de Salta), que la responsabilidad de los socios ahora es mancomunada, siendo anteriormente en el Código, solidaria.</p> <p>Después de varias otras consideraciones se dispuso que cada una de las provincias envíe, mediante el sistema de comunicación interna SICOLA, todas las observaciones e inquietudes acerca de la nuevas normas introducidas por el Código Civil y Comercial recientemente vigente. El material recibido será compilado y ordenado para su posterior publicación y difusión.</p> <p>Comisiones Laborales del CPCE- NEUQUEN / ENTRE RIOS / CABA, proponen lo siguiente:</p> <p>Libro de Sueldos Digital, decisiones de Adhesión de los Organismo de Control Laboral de cada Provincia y CABA. Los miembros de la comisión, deberían procurar de las autoridades de contralor correspondientes, conocer el procedimiento que impondrá el Organismo de Control del Trabajo de su Provincia, en relación a la Rubrica de las Hojas Impresas resultantes del proceso del Libro Digital del Art 52 LCT impuesto por la Res. Gral. AFIP 3781. En caso de no asistir a la reunión se ruega enviar dicha información.</p> <p>- Modificación en las Asignaciones Familiares.</p> <p>Se inició un importante debate sobre la normativa dispuesta a partir de la emisión de la Resolución General Nº 3781, de la AFIP, respecto a la forma de llevar el Libro de Sueldos y Jornales establecido por el Art. 52 de la Ley de Contrato de Trabajo.</p> <p>Cómo síntesis de este debate se concluyó en que la discusión se ciñe a determinar: a) Si se deben imprimir las hojas móviles, conforme lo establece la citada Resolución General. Teniendo asimismo un método alternativo de almacenamiento y resguardo y, b) Si corresponde o no la rúbrica de éstas hojas o, deberá llevarse además un libro rubricado como lo exige la LCT y la normativa respecto a los libros contables obligatorios.</p> <p>También se debatió sobre la actuación de los Peritos Contables que actúan en la justicia, respecto a dar fe de la documentación aportada por los empleadores, bajo estas nuevas modalidades de registro y almacenamiento de datos laborales.</p> <p>Se concluyó que, también en este punto, los representantes por los Consejos integrantes, envíen por SICOLA sus observaciones y propuestas para ser analizadas oportunamente. Asimismo se agrega a la presente el informe realizado por el Dr. Jorge Sánchez Pastor, representante por CABA.</p> <p>La comisión de Laboral del CPCE-LA PAMPA propone lo siguiente</p>		
-----------------------	---	--	--



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

	<p>-La libreta de Renatea: multiplicidad de información y tareas.</p> <p>Los Dres. Carlos Phin y Fernando Colli, por videoconferencia expusieron respecto a las dificultades que se presenta respecto de la tarjeta del RENATEA. En tal sentido se comprometieron a enviar vía SICOLA, el informe que elaboraron con el detalle de las observaciones formuladas, No obstante este envío, adelantaron que proponen que el nuevo administrador, Ministerio de Trabajo, envíe con cierta frecuencia el detalle de aportes por mail a cada empleado involucrado.</p> <p>3.6 La comisión de Laboral del CPCE-CABA propone lo siguiente</p> <p>-Convenio de Corresponsabilidad Gremial de la actividad yerbatera, Misiones y Corrientes. Tarifa sustitutiva. Obra Social de la actividad OSPRERA. Asignaciones familiares abonadas por ANSES.</p> <p>-Procedimiento con empleados que han realizado opción por obra social distinta a OSPRERA antes de la firma del Convenio.</p> <p>-Mecanismo para que ANSES deposite asignaciones familiares a pesar de que la DDJJ de cargas sociales no se presenta mensualmente sino en un periodo diferido. Que se puede hacer para lograr el depósito de las AF todos los meses.</p> <p>Transmitió la Dra. Mirta Userpater, una inquietud recogida en una de sus presentaciones académicas en el interior del país, respecto a la obligatoriedad que existe para los trabajadores rurales estén incluidos en la Obra Social Osprera. Que esta es la única que se permite, a pesar de la libertad de elección. Manifestando además que la en el caso de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, al ANSES, solo paga las Asignaciones Familiares cuando los empleadores presentan el formulario F. 931, siendo que éste no se presenta todos los meses</p> <p>Sobre este punto, y luego del análisis correspondiente se sugirió que se agregue una solapa para la confección de dicho formulario, que habilite consignar que se trata de Convenios de Corresponsabilidad Gremial. Permitiendo incluir si se registraron remuneraciones o no en el período liquidado informado.</p> <p>3.7 Calendario Próxima Reunión.</p> <p>Se dispuso fijar la fecha para realizar la próxima reunión de Comisión con posterioridad al día 5 de Octubre, fecha en la que asumirán las nuevas autoridades de la Federación. En función de ello se dispuso que la fecha de realización de la próxima reunión será el día Jueves 29 de Octubre próximo.</p> <p>3.8 Informe del Coordinador: Aude Sergio CPCE- BUENOS AIRES.</p> <p>Solicitó previamente el Dr. Sergio Aude, Coordinador Técnico, que la información a suministrar por los representantes de las distintas provincias, por los puntos anteriormente tratados sea con anterioridad al 2 de Septiembre próximo, para elevarlos a la Mesa Directiva que se reúne el día 4 del mismo</p>		
--	---	--	--



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

<p>3.9</p>	<p>mes. A continuación expresó que se habían expuesto durante el desarrollo de la reunión los temas correspondientes a su informe.</p> <p>Varios</p> <p>Con referencia a la información que se envía a los miembros activos de la Comisión, se encargó a la Dra. María Lorena Díaz (Pcia. de San Juan), presente en la reunión, analice y reorganice el listado de los miembros que integran el listado del SICOLA, para mantenerla actualizada.</p> <p>Habiéndose dado cumplimiento en el curso de la reunión al tratamiento de los puntos del Orden de Día prefijados, de los que se hizo una breve reseña en la presente Acta, y no habiendo más temas para tratar, siendo las 15:00 hs. se despidió a los colegas que se comunicaron por la modalidad de videoconferencia y se dio por finalizada la reunión de Comisión.</p>		
	<p style="text-align: center;">ANEXO I</p> <p style="text-align: center;">FEDERACION DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS</p> <p style="text-align: center;">Comisión Laboral y de Seguridad Social</p> <p style="text-align: center;">Ley Nº 26.427</p> <p style="text-align: center;">Sistema de Pasantías Educativas en el Marco del Sistema Educativo Nacional</p> <p>El presente informe surge de la elaboración de dos trabajos-base, presentados por los integrantes de la Comisión Laboral y Seguridad Social de, (CPCECABA) - Dra. Mirta Noemí Userpater- y (CPCE Santa. Fe CII) -Dr. Matías Fernández-, analizados y compendiados en Comisión.</p> <p>Introducción:</p> <p>La Ley Nº 26427. Sistema de Pasantías Educativas en el Marco del Sistema Educativo Nacional fue Sancionada el 26 de Noviembre de 2008, y Promulgada de Hecho, el 18 de Diciembre de 2008.</p> <p>Reglamentada por Resolución Conjunta de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación - Resolución Conjunta Nº 825/2009 y Nº 338/2009</p> <p>Esta Ley reformuló íntegramente el régimen de pasantías educativas, derogando la Ley Nº 25.165; el artículo 2º de la Ley Nº 25.013; el Decreto Nº 340 de fecha 24 de febrero de 1992 y el Decreto Nº 93, de fecha 19 de enero de 1995 y sus normas reglamentarias y complementarias.</p> <p>Definición de Pasantía Educativa:</p> <p>La pasantía educativa es definida como el "conjunto de actividades formativas</p>		



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

<p>que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, sin carácter obligatorio”.</p> <p>Características:</p> <p>Los únicos habilitados para contratar pasantes en el marco del Sistema de Pasantías Educativas son:</p> <p>1- Empresas privadas con personería jurídica: empresas cuyo titular sea una persona física o jurídica, inscripta regularmente ante la AFIP y que, contemporáneamente con el desarrollo de la pasantía, tenga una dotación de personal en relación de dependencia por tiempo indeterminado igual o mayor a UN (1) empleado.</p> <p>2- Empresas y organismos públicos estatales y no estatales provinciales y municipales:</p> <p>a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.</p> <p>b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.</p> <p>c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones.</p> <p>d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.</p> <p>Requisitos:</p> <p>Los pasantes deberán ser mayores de 18 años y además ser estudiantes en el marco del sistema educativo nacional.</p> <p>Se dispone la celebración de un convenio de pasantía educativa entre la institución u organismo educativo y la empresa que recibirá a los pasantes.</p> <p>Convenio Marco entre Empresas u Organismos y Autoridades Educativas: Para implementar el sistema de pasantías educativas, las autoridades de las instituciones y organismos de conducción educativa reconocidos establecerán</p>			
--	--	--	--



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

el diseño de un proyecto pedagógico integral de pasantías a nivel institucional, como marco para celebrar convenios con las empresas u organismos en los que se aplicará dicho sistema. En el caso de los convenios suscritos por autoridades de instituciones educativas, cualesquiera sea su nivel y ámbito de dependencia, las autoridades educativas jurisdiccionales deben ser notificadas fehacientemente en el curso de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la firma del convenio, conforme el procedimiento que determine la reglamentación. Entre los temas que debe determinar el convenio se destacan los objetivos pedagógicos de las pasantías, la cantidad y duración de las pasantías educativas propuestas, el régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidentes para los pasantes, el régimen de la propiedad intelectual de las creaciones o innovaciones que resulten de la actividad del pasante, el régimen de cobertura médica de emergencias a cargo de la empresa y la entidad que atenderá las prestaciones de la ley de riesgos del trabajo (los pasantes han sido incluidos en la Ley de riesgos del trabajo 24557 por el artículo 3° del Decreto 491/97), el plazo de vigencia del convenio y las condiciones de su revisión, caducidad o prórroga.

Las autoridades de las instituciones u organismos educativos tienen la obligación de informar a la comunidad educativa sobre los convenios firmados con organismos públicos o empresas privadas y la de comunicar fehacientemente al alumnado, con antelación a cada convocatoria, los procedimientos, requisitos, vacantes, criterios de asignación y plazos para postular a las pasantías.

Responsabilidades:

La pasantía educativa no genera ningún tipo de relación laboral entre el pasante y la empresa u organización en la que se desarrolla. Deberá ser genuina y cumplir los requisitos normativos. Esta figura no podrá ser utilizada para "cubrir vacantes o crear empleo nuevo ni para reemplazar al personal de las empresas y organismos públicos o privados", Tanto es así que si después de la pasantía se contratara a la persona por tiempo indeterminado, no se podrá utilizar el período de prueba establecido por el artículo 92 bis de la Ley de contrato de trabajo (Ley 26427, artículo 12).

Duración de la Pasantía:

Se celebrarán por un Plazo Mínimo dos (2) meses y un Plazo Máximo de doce (12) meses, Cumplido el plazo máximo establecido, la vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta seis (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes.

Obligatoriamente el empleador deberá otorgar al pasante iguales beneficios y licencias que al resto del personal a su cargo, igual cobertura de salud y de riesgo de trabajo. Atento el carácter excepcional de este régimen, en caso de duda se entenderá que la relación habida entre el alumno y la empresa u organismo es de naturaleza laboral, aplicándose el régimen de la Ley 20.744 y complementarias.

Jornada Laboral:

Cada jornada de pasantía no podrá superar las SEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS (6° 30'). Podrá ser libremente distribuida por las partes en los acuerdos individuales, debiéndose desarrollar de lunes a viernes y en jornada



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

<p>diurna, con la sola excepción de aquellas actividades que, por sus características, puedan sólo cumplirse los fines de semana y/o en jornada nocturna; en cuyo caso las entidades deberán solicitar autorización expresa a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.</p> <p>En ningún caso se podrán desarrollar en tareas calificadas como penosas, riesgosas o insalubres.</p> <p>Remuneración: El pasante recibirá una suma de dinero no remunerativa en calidad de “asignación estímulo”. La misma se calcula proporcionalmente sobre la base de los valores establecidos para la categoría asimilable del CCT declarado. Se tomará como mínimo el valor vigente previsto en el convenio colectivo para la categoría aplicable a las tareas que desarrolla el pasante, incluyendo los adicionales que resulten compatibles con la naturaleza de la pasantía. Si hubiere más de un convenio corresponderá aplicar como base el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía. Cuando los trabajadores de la entidad en la que deba cumplirse la pasantía se encuentren bajo el régimen de remuneraciones variables, el cálculo de la asignación estímulo será proporcional a ellas y se efectuará sobre la base del promedio de las sumas liquidadas a los trabajadores en relación de dependencia de la entidad, de la categoría correspondiente a las tareas que desarrolle el pasante, calculadas sobre los tres meses inmediatos anteriores a la fecha de pago de la asignación.</p> <p>Se podrán pactar regímenes de estímulos mayores para alumnos avanzados en sus respectivas carreras y para aquellos que obtengan calificaciones superiores a los estándares fijados por las respectivas casas de estudio.</p> <p>En cuanto a la asignación estímulo y las remuneraciones variables mencionadas se aplicará para las organizaciones que se rigen por la LCT. Para las no incluidas en la Ley 20744, la asignación estímulo se fijará de acuerdo a las pautas y equiparaciones que a tal efecto establezcan el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Jefatura de Gabinete de Ministros.</p> <p>Cupo Máximo de Pasantes: Se establece un cupo máximo de pasantes en función del plantel total de trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indeterminado.</p> <p>¿Quiénes están exentos del cómputo como pasantes?</p> <ol style="list-style-type: none">1- Las personas con discapacidad2- Los trabajadores por tiempo indeterminado contratados bajo regímenes especiales para personas con discapacidad. <p>Contralor:</p> <p>El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social verificará:</p>			
---	--	--	--



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

<p>a) Que se dé cumplimiento a los requisitos, obligaciones y prohibiciones contempladas en la Ley 26427 y sus normas complementarias, aun cuando se trate de obligaciones formales</p> <p>b) Que la actividad del pasante se vincule directamente con la necesidad específica de formación prevista en el contrato y con el nivel particular de capacitación que posee al inicio de la relación</p> <p>c) Que el desarrollo de la actividad encomendada al pasante resulte acorde con la adquisición progresiva de habilidades o conocimientos prevista en el programa de educación o formación profesional previamente establecido</p> <p>d) Que el contrato de pasantía no sea utilizado por la empresa u organismo para sustituir puestos de trabajo permanentes existentes o que hayan existido en la empresa u organismo en los DOCE (12) meses anteriores al comienzo de las actividades de pasantía</p> <p>e) Que el contrato de pasantía no sea utilizado para cubrir los francos y otros descansos del personal de la empresa</p> <p>f) Que las tareas asignadas a los pasantes no excedan las pautadas en el acuerdo individual de pasantía</p> <p>g) Que el tiempo que demande las actividades de pasantía no exceda la jornada máxima legal y reglamentariamente fijada</p> <p>Infracciones:</p> <p>Cuando de la verificación de estas circunstancias surja un incumplimiento por parte de la empresa u organismo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL labrará las actas de infracciones e impondrá las sanciones que resulten aplicables, sin perjuicio de ello intimará, cuando corresponda, a registrar el contrato como un contrato de trabajo en relación de dependencia desde la fecha de inicio del contrato de pasantía desarrollado en fraude a la ley.</p> <p>Sistemas de Información:</p> <p>Mi Simplificación II</p> <p>Los Pasantes deben ser informados en MI SIMPLIFICACION II. Siendo el código de la modalidad pasante:</p> <p>010 Pasantías Sin Obra Social (vigente desde 1/2009) 027 Pasantías Ley 26427 Con Obra Social (vigente desde 12/2008)</p> <p>ART y Obra Social:</p> <p>Corresponde que los pasantes estén cubiertos por la ART y la Obra Social desde el momento de la inscripción del beneficiario, considerándose como obra social</p>			
--	--	--	--



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

de origen aquella que corresponda a la actividad principal declarada por los
dadores de trabajo en el F. 931 de la AFIP. La cobertura incluye al grupo
familiar.

Las empresas y/u organismos serán los encargados de depositar las
contribuciones a su cargo a favor de la obra social y el Fondo Solidario de
Redistribución a través del SIPA.

Determinación y Liquidación de Aportes y Contribuciones - F. 931

Hasta la versión 32, al informar a un empleado con modalidad de contratación
27, el aplicativo calculaba aportes y contribuciones a la Obra Social.

A partir de la versión 33, al utilizar dicha modalidad calcula sólo contribuciones
a la Obra Social. Esto ocurre ya que la RG 2759/10 indica que: Se implementan
las disposiciones de la Resolución Nº 1225/09 de la Superintendencia de
Servicios de Salud, referidas al régimen de pasantías educativas, Ley 26.427, y a
la cobertura de salud del pasante. En la misma se hace referencia a las
contribuciones de Obra Social.

Esto es de aplicación para cualquier período. Por lo tanto, de haber realizado
una retención al pasante (informado con modalidad de contratación 27) al
utilizar la versión 32 del aplicativo SICOSS o alguna anterior, deberá rectificar
dichos períodos mediante la versión 33. Los importes abonados en exceso
podrán ser reimputados mediante la presentación de un F.399 y un F.206
Multinota en la dependencia que le corresponda conforme a la RG 1128/01.

Buenos Aires, 28 de Julio de 2015

ANEXO II

LIBRO DEL ART. 52 LCT Y LA RG3781/15 AFIP

El presente informe realizado a solicitud de la FACPCE, tiene por objeto
determinar la situación del libro del Art. 52 de la ley 20744, frente a:

- a. La RG 3781/15 emitida por la AFIP, mediante la cual la administración
tributaria pondrá a disposición de los empleadores obligados por la misma en
su página WEB el denominado Libro de Sueldo Digital, exigiéndose su impresión
en hojas móviles, de acuerdo a los requerimientos de la Autoridad jurisdiccional
en materia de trabajo.
- b. Las formalidades exigidas por el Código Civil de la Nación (CCN), ley
26994, que considera al mismo como registro indispensable.
- c. La elaboración de un procedimiento alternativo de almacenamiento e
identificación del registro que permita su utilización como Subdiario de
Remuneraciones, ante la carencia de identificación y rúbrica por parte de la
autoridad del trabajo jurisdiccional.

En virtud del trabajo adjunto, tratado en la reunión del día 20-08-15 por la
Comisión de Trabajo y Seguridad Social del la FACPCE, surgen las siguientes
cuestiones relevantes:



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

<p>Respecto al libro del Art. 52 LCT: El libro del Art. 52 de la ley 20744, no derogado ni reformado por norma alguna, exige determinadas formalidades al decir “los empleadores deberán, llevar un libro especial registrado y rubricado en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio...”.</p> <p>Por su parte, el CCN en su Art. 322, reemplazo del Art. 44 del Código de Comercio (CC), no deja dudas al tipificar a este libro como indispensable, ya que en su Inc. d) incluye a los registros que impone este código u otras leyes alcanzadas por esta tipificación, por lo que resultan aplicables todas las formalidades intrínsecas y extrínsecas del CCN al respecto.</p> <p>Por otra parte, el Inc. c) del mencionado artículo permite considerarlo como Subdiario de Remuneraciones, necesario para obtener una adecuada integración del Sistema de Contabilidad.</p> <p>Expuesta la situación del registro que nos ocupa frente a la ley laboral y el CCN, nos permite concluir que ambas normativas exigen la individualización y rúbrica del mismo en cumplimiento de los requisitos extrínsecos, tal como se viene efectuando en las distintas jurisdicciones del país por las autoridades del trabajo.</p> <p>Respecto a la RG 3781/15 AFIP:</p> <p>El Art. 4, en su Inc. d), exige a los empleadores obligados por la misma, la impresión de las hojas que componen el registro tomadas desde la página WEB del organismo tributario; lo que ratifica la exigencia de llevar un libro (en el total sentido literal del término), debiéndose cumplimentar los restantes requisitos exigidos por la ley 20744 en su Art. 52 y las normas del CCN que le corresponden a la Autoridad del trabajo de cada jurisdicción; tal como fueron analizados up supra.</p> <p>Queda demostrada -por la exigencia de impresión de las hojas móviles- la insuficiencia de la sola publicación en la página WEB de la AFIP para el cumplimiento de los parámetros establecidos por el Art. 52 de la LCT y lo normado en el CCN.</p> <p>Ante esta situación, existen jurisdicciones -entre la cuales no se encuentra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, que interpretan que no deben rubricar ni identificar las hojas emergentes del Libro de Sueldo Digital, lo que resultaría violatorio de los requisitos impuestos por el Art. 52 de la ley 20744, además de dificultar la integración del mencionado libro en el Sistema de Registro Contable del empleador y en el encuadramiento de las exigencias extrínsecas de los registros indispensables.</p> <p>Procedimiento alternativo:</p> <p>Por lo descripto, resulta que los empleadores deberán imprimir cantidades importantes de hojas móviles para conformar este libro, el que también deberá ser conservado hasta 10 años posteriores a la cancelación registral de aquellos empleadores tipificados como personas jurídicas, según lo dispuesto por la RG 7/15 de aplicación en el ámbito de la CABA; por lo que resulta necesario continuar utilizando el medio de almacenamiento en microfilm, autorizado por</p>			
---	--	--	--



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

	<p>el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), en sustitución de las referidas hojas móviles que se exigen imprimir.</p> <p>A los efectos de la identificación del libro, se realizará a través de un Informe de Contador Público independiente, con firma legalizada por el Consejo Profesional de la jurisdicción del domicilio legal del empleador, del que resulte la identificación de folios y periodos comprendidos, la coincidencia entre i) el libro almacenado en papel o microfilm con el registro emergente de la RG 3781/15 AFIP, ii) con el sistema de gestión del empleador y iii) la documentación respaldatoria asociada al mismo, llevados en un todo de acuerdo a los Arts. 324 y 325 CCN, otorgando dicho informe fe pública en los términos de la ley 20488, respecto al libro objeto del informe.</p> <p>Por último, cabe considerar que la falta de individualización y rúbrica, o la adopción del procedimiento alternativo administrativo propuesto, conducen a la pérdida de la pretendida Simplificación Registral, ya que obligaría a los empleadores a solicitar de sus respectivos Registros Públicos la rúbrica de un Subdiario de Remuneraciones, o bien, gestionar la autorización para almacenar en otros medios la información procesada.</p> <p>En Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto de 2015.</p> <p>Dr. Jorge R. Sánchez Pastor Dra. Mirta Userpater Dr. Roberto Brigullio</p>		
4.	TEMAS PENDIENTES PARA PRÓXIMA REUNION		
5.	PROXIMA REUNIÓN		
	Jueves 29 de Octubre de 2015		

ELABORADO POR: Cont. Púb. Roberto Omar Brigullio

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 11:30 hs., se comunican en video-conferencia los miembros de la Comisión Laboral y Seguridad Social, de esta Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - FACPCE-, conforme detalle que se consigna al final de la presente acta.

A continuación se dio inicio al tratamiento del siguiente Orden del Día:

1- Presentación del Trabajo en Comisión: Ley Nº 26.427, Sistema de Pasantías Educativas en el Marco del Sistema Educativo Nacional. (Anexo I)



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

2- Comisión Laboral del CPCE-SANTA FE-C II, propone: Principales modificaciones en materia laboral en virtud de la entrada en vigencia del nuevo código civil y comercial.

3- Comisiones Laborales del CPCE- NEUQUEN / ENTRE RIOS / CABA, proponen lo siguiente:

- Libro de Sueldos Digital, decisiones de Adhesión de los Organismo de Control Laboral de cada Provincia y CABA. Los miembros de la comisión, deberían procurar de las autoridades de contralor correspondientes, conocer el procedimiento que impondrá el Organismo de Control del Trabajo de su Provincia, en relación a la Rubrica de las Hojas Impresas resultantes del proceso del Libro Digital del Art 52 LCT impuesto por la Res. Gral. AFIP 3781. En caso de no asistir a la reunión se ruega enviar dicha información.

- Modificación en las Asignaciones Familiares.

4- La comisión de Laboral del CPCE-LA PAMPA propone lo siguiente

-La libreta de Renatea: multiplicidad de información y tareas.

6- La comisión de Laboral del CPCE-CABA propone lo siguiente

-Convenio de Corresponsabilidad Gremial de la actividad yerbatera, Misiones y Corrientes. Tarifa sustitutiva. Obra Social de la actividad OSPRERA. Asignaciones familiares abonadas por ANSES.

Procedimiento con empleados que han realizado opción por obra social distinta a OSPRERA antes de la firma del Convenio.

Mecanismo para que ANSES deposite asignaciones familiares a pesar de que la DDJJ de cargas sociales no se presenta mensualmente sino en un periodo diferido. Que se puede hacer para lograr el depósito de las AF todos los meses.

7-Calendario Próxima Reunión.



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

8- Informe del Coordinador: Aude Sergio CPCE- BUENOS AIRES.

9- Varios

Antes de iniciar el tratamiento del Orden del Día, el Dr. Vicente Nicastro, Presidente de FACPCE y representante en la Comisión por Mesa Directiva, dio la bienvenida a los miembros que se encontraban presentes y los que se habían comunicado vía internet en videoconferencia. A continuación comentó que la presente era su última reunión como representante de la Mesa Directiva, ya que en el mes de Octubre se designarán las nuevas autoridades de la Federación. En tal inteligencia, efectuó un reconocimiento a la labro desarrollada por la Comisión, a la que calificó afectuosamente de “proactiva”. Destacando que había sido muy importante para él haber sido miembro de la misma en calidad de representante por la Mesa Directiva.

A continuación se procedió al análisis del Punto 1). Se informó que el trabajo presentado por la Comisión fue realizado por la Dra. Mirta Userpater (CABA) y el Dr. Matías Fernández (Santa Fé Cámara II). Aprobándose el trabajo por la Comisión para su elevación a la Mesa Directiva.

A continuación el Dr. Vicente Nicastro comentó porqué había sido solicitado el citado trabajo. Fue un tema tratado en la Mesa de Enlace con La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, CODESE. Precisó que se venía charlando sobre la práctica profesional para los estudiantes universitarios avanzados en las carreras de Ciencias Económicas. Asimismo comentó que ya es obligatorio para la carrera de Contador Público; que se está diseñando una práctica en Administración Pública y Balance Social; completando con el dato que en NOA, la mayoría de los egresados en Ciencias Económicas trabajan para los Estados Provinciales y Nacional.

Acotó la Dra. Mirta Userpater que sería conveniente incorporar también prácticas profesionales en materia de comunicación, como instruir a los alumnos en la Teoría de la Comunicación y otras para su formación profesional en cuanto a la interrelación. Agregó el Dr. Roberto Brigullio, que dicta un Seminario de Desarrollo del Potencial Profesional y Personal, en el Posgrado de Organizaciones Financieras, de la Facultad de Ciencias Económicas UBA.

Señaló finalmente el Dr. Vicente Nicastro que esta propuesta también sería elevada para su tratamiento en la Mesa Directiva de FACPCE.

Respecto del Punto 2), informó el Dr. Matías Fernández, representante por la provincia de Santa Fe, Cámara II, que durante el desarrollo de las próximas Jornadas Tributarias, Laborales y Agropecuarias, que se llevarán a cabo en la ciudad de Rosario, se dará amplio tratamiento a todas las modificaciones introducidas a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo se comprometió a aportar toda la información y conclusiones que se obtengan al finalizar dichas Jornadas.



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

Este punto generó un prolongado debate, en el que se debatieron algunos de los cambios que actualmente se encuentran vigentes. Por ejemplo las licencias por maternidad, a partir de las nuevas figuras que incluye el código, como matrimonio igualitario y alquiler de vientres, entre otros temas de familia. Sobre este tema el Dr. Vicente Nicastro comentó que recientemente en unas Jornadas realizadas en la Pcia. de Tucumán disertó la Dra. Aída Kremelmager de Carlucci, coautora del nuevo Código, quien manifestó, entre otras consideraciones, que ahora son leyes, jurisprudencia, normas y otras fuentes las que hacen al nuevo Código, que por esta metodología se encontrará actualizado en forma permanente. Asimismo comunicó -en videoconferencia- la Dra. Olga Saravia (Pcia. de Tucumán), que en las recientes Jornadas Tributarias y Laborales realizadas en su provincia se había dado amplia difusión al tema, con la exposición de notables disertantes.

La Dra. Mirta Userpates mencionó el caso de las Uniones Transitorias de Empresas, que actualmente la responsabilidad sería solo de las UTEs. Habiéndose eliminado la responsabilidad solidaria de sus componentes. A su turno, y también por videoconferencia, el Dr. Noel Zarate (Pcia. de Salta), que la responsabilidad de los socios ahora es mancomunada, siendo anteriormente en el Código, solidaria.

Después de varias otras consideraciones se dispuso que cada una de las provincias envíe, mediante el sistema de comunicación interna SICOLA, todas las observaciones e inquietudes acerca de las nuevas normas introducidas por el Código Civil y Comercial recientemente vigente. El material recibido será compilado y ordenado para su posterior publicación y difusión.

Respecto al Punto 3), se inició un importante debate sobre la normativa dispuesta a partir de la emisión de la Resolución General Nº 3781, de la AFIP, respecto a la forma de llevar el Libro de Sueldos y Jornales establecido por el Art. 52 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cómo síntesis de este debate se concluyó en que la discusión se ciñe a determinar: a) Si se deben imprimir las hojas móviles, conforme lo establece la citada Resolución General. Teniendo asimismo un método alternativo de almacenamiento y resguardo y b) Si corresponde o no la rúbrica de éstas hojas o, deberá llevarse además un libro rubricado como lo exige la LCT y la normativa respecto a los libros contables obligatorios.

También se debatió sobre la actuación de los Peritos Contables que actúan en la justicia, respecto a dar fe de la documentación aportada por los empleadores, bajo estas nuevas modalidades de registro y almacenamiento de datos laborales.

Se concluyó que, también en este punto, los representantes por los Consejos integrantes, envíen por SICOLA sus observaciones y propuestas para ser analizadas oportunamente. Asimismo se agrega a la presente el informe realizado por el Dr. Jorge Sánchez Pastor, representante por CABA.



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

En cuanto al Punto 4), los Dres. Carlos Phin y Fernando Colli, por videoconferencia expusieron respecto a las dificultades que se presenta respecto de la tarjeta del RENATEA. En tal sentido se comprometieron a enviar vía SICOLA, el informe que elaboraron con el detalle de las observaciones formuladas, No obstante este envío, adelantaron que proponen que el nuevo administrador, Ministerio de Trabajo, envíe con cierta frecuencia el detalle de aportes por mail a cada empleado involucrado.

Tratado el Punto 6), transmitió la Dra. Mirta Userpater, una inquietud recogida en una de sus presentaciones académicas en el interior del país, respecto a la obligatoriedad que existe para los trabajadores rurales estén incluidos en la Obra Social Osprera. Que esta es la única que se permite, a pesar de la libertad de elección. Manifestando además que la en el caso de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, al ANSES, solo paga las Asignaciones Familiares cuando los empleadores presentan el formulario F. 931, siendo que éste no se presenta todos los meses

Sobre este punto, y luego del análisis correspondiente se sugirió que se agregue una solapa para la confección de dicho formulario, que habilite consignar que se trata de Convenios de Corresponsabilidad Gremial. Permitiendo incluir si se registraron remuneraciones o no en el período liquidado informado.

En cuanto al Punto 7), se dispuso fijar la fecha para realizar la próxima reunión de Comisión con posterioridad al día 5 de Octubre, fecha en la que asumirán las nuevas autoridades de la Federación. En función de ello se dispuso que la fecha de realización de la próxima reunión será el día Jueves 29 de Octubre próximo.

Tratado el Punto 8), Solicitó previamente el Dr. Sergio Aude, Coordinador Técnico, que la información a suministrar por los representantes de las distintas provincias, por los puntos anteriormente tratados sea con anterioridad al 2 de Septiembre próximo, para elevarlos a la Mesa Directiva que se reúne el día 4 del mismo mes. A continuación expresó que se habían expuesto durante el desarrollo de la reunión los temas correspondientes a su informe.

Respecto al Punto 9), con referencia a la información que se envía a los miembros activos de la Comisión, se encargó a la Dra. María Lorena Díaz (Pcia. de San Juan), presente en la reunión, analice y reorganice el listado de los miembros que integran el listado del SICOLA, para mantenerla actualizada.

Habiéndose dado cumplimiento en el curso de la reunión al tratamiento de los puntos del Orden de Día prefijados, de los que se hizo una breve reseña en la presente Acta, y no habiendo más temas para tratar, siendo las 15:00 hs. se despidió a los colegas que se comunicaron por la modalidad de videoconferencia y se dio por finalizada la reunión de Comisión.



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

Miembros presentes en la Sede de FACPE

Nicastro	Vicente	Mesa Directiva FACPE
Aude	Sergio	Buenos Aires
Userpater	Mirta	CABA
Díaz	María Lorena	San Juan
Valdez	Nancy	Córdoba
Máculus	Viviana	Santiago del Estero
Galvagno	María de los Ángeles	Neuquén
Sánchez Pastor Jorge		CABA
Larrosa	Carlos	Entre Ríos
Fabiani	Sebastián	Corrientes
Duarte	Danilo	Formosa
Brigullio	Roberto Omar	CABA

Miembros Conectados en Videoconferencia:

Saravia	Olga	Tucumán
Perez Dudiuk	Marisa	Chaco
Dib	Mariela	Jujuy
Franzolini	María Susana	Sta. Fe Cámara I
Cardelli	Liliana	Neuquen
Fabiani	Sebastián	Corrientes
Méndez	Juan Carlos	Misiones
Pihn	Carlos	La Pampas
Vizcaíno	Ricardo	La Pampa
Zárate	Noel	Salta
Khon	Marcos	Catamarca



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

ANEXO I

**FEDERACION DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS
ECONOMICAS**

Comisión Laboral y de Seguridad Social

Ley Nº 26.427

**Sistema de Pasantías Educativas en el Marco del Sistema Educativo
Nacional**

El presente informe surge de la elaboración de dos trabajos-base, presentados por los integrantes de la Comisión Laboral y Seguridad Social de, (CPCECABA) -Dra. Mirta Noemí Userpater- y (CPCE Santa. Fe CII) -Dr. Matías Fernández-, analizados y compendiados en Comisión.

Introducción:

La Ley Nº 26427. Sistema de Pasantías Educativas en el Marco del Sistema Educativo Nacional fue Sancionada el 26 de Noviembre de 2008, y Promulgada de Hecho, el 18 de Diciembre de 2008.

Reglamentada por Resolución Conjunta de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación - Resolución Conjunta Nº 825/2009 y Nº 338/2009

Esta Ley reformuló íntegramente el régimen de pasantías educativas, derogando la Ley Nº 25.165; el artículo 2º de la Ley Nº 25.013; el Decreto Nº 340 de fecha 24 de febrero de 1992 y el Decreto Nº 93, de fecha 19 de enero de 1995 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Definición de Pasantía Educativa:

La pasantía educativa es definida como el "conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, sin carácter obligatorio".

Características:

Los únicos habilitados para contratar pasantes en el marco del Sistema de Pasantías Educativas son:



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

- 1- Empresas privadas con personería jurídica: empresas cuyo titular sea una persona física o jurídica, inscripta regularmente ante la AFIP y que, contemporáneamente con el desarrollo de la pasantía, tenga una dotación de personal en relación de dependencia por tiempo indeterminado igual o mayor a UN (1) empleado.
- 2- Empresas y organismos públicos estatales y no estatales provinciales y municipales:
 - a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.
 - b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
 - c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones.
 - d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.

Requisitos:

Los pasantes deberán ser mayores de 18 años y además ser estudiantes en el marco del sistema educativo nacional. Se dispone la celebración de un convenio de pasantía educativa entre la institución u organismo educativo y la empresa que recibirá a los pasantes.

Convenio Marco entre Empresas u Organismos y Autoridades Educativas:

Para implementar el sistema de pasantías educativas, las autoridades de las instituciones y organismos de conducción educativa reconocidos establecerán el diseño de un proyecto pedagógico integral de pasantías a nivel institucional, como marco para celebrar convenios con las empresas u organismos en los que se aplicará dicho sistema. En el caso de los convenios suscritos por autoridades de instituciones educativas, cualesquiera sea su nivel y ámbito de dependencia, las autoridades educativas jurisdiccionales deben ser notificadas fehacientemente en el curso de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la firma del convenio, conforme el procedimiento que determine la reglamentación.

Entre los temas que debe determinar el convenio se destacan los objetivos pedagógicos de las pasantías, la cantidad y duración de las pasantías educativas propuestas, el régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidentes para los pasantes, el régimen de la propiedad intelectual de las creaciones o innovaciones que resulten de la actividad del pasante, el régimen de cobertura médica de emergencias a cargo de la empresa y la entidad que atenderá las prestaciones de la ley de riesgos del trabajo (los pasantes han sido incluidos en la Ley de riesgos del trabajo 24557 por el artículo 3° del Decreto 491/97), el plazo de vigencia del convenio y las condiciones de su revisión, caducidad o prórroga.



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

Las autoridades de las instituciones u organismos educativos tienen la obligación de informar a la comunidad educativa sobre los convenios firmados con organismos públicos o empresas privadas y la de comunicar fehacientemente al alumnado, con antelación a cada convocatoria, los procedimientos, requisitos, vacantes, criterios de asignación y plazos para postular a las pasantías.

Responsabilidades:

La pasantía educativa no genera ningún tipo de relación laboral entre el pasante y la empresa u organización en la que se desarrolla. Deberá ser genuina y cumplir los requisitos normativos. Esta figura no podrá ser utilizada para "cubrir vacantes o crear empleo nuevo ni para reemplazar al personal de las empresas y organismos públicos o privados", Tanto es así que si después de la pasantía se contratara a la persona por tiempo indeterminado, no se podrá utilizar el período de prueba establecido por el artículo 92 bis de la Ley de contrato de trabajo (Ley 26427, artículo 12).

Duración de la Pasantía:

Se celebrarán por un Plazo Mínimo dos (2) meses y un Plazo Máximo de doce (12) meses, Cumplido el plazo máximo establecido, la vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta seis (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes.

Obligatoriamente el empleador deberá otorgar al pasante iguales beneficios y licencias que al resto del personal a su cargo, igual cobertura de salud y de riesgo de trabajo. Atento el carácter excepcional de este régimen, en caso de duda se entenderá que la relación habida entre el alumno y la empresa u organismo es de naturaleza laboral, aplicándose el régimen de la Ley 20.744 y complementarias.

Jornada Laboral:

Cada jornada de pasantía no podrá superar las SEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS (6° 30'). Podrá ser libremente distribuida por las partes en los acuerdos individuales, debiéndose desarrollar de lunes a viernes y en jornada diurna, con la sola excepción de aquellas actividades que, por sus características, puedan sólo cumplirse los fines de semana y/o en jornada nocturna; en cuyo caso las entidades deberán solicitar autorización expresa a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En ningún caso se podrán desarrollar en tareas calificadas como penosas, riesgosas o insalubres.

Remuneración:

El pasante recibirá una suma de dinero no remunerativa en calidad de "asignación estímulo". La misma se calcula proporcionalmente sobre la base de los valores establecidos para la categoría asimilable del CCT declarado. Se tomará como mínimo el valor vigente previsto en el convenio colectivo para la categoría aplicable a las tareas que desarrolla el pasante, incluyendo los adicionales que resulten compatibles con la naturaleza de la pasantía. Si hubiere más de un convenio corresponderá aplicar como base el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía.

Cuando los trabajadores de la entidad en la que deba cumplirse la pasantía se encuentren bajo el régimen de remuneraciones variables, el cálculo de la asignación estímulo será proporcional a ellas y se efectuará sobre la base del promedio de las sumas liquidadas a los trabajadores en relación de dependencia de la entidad, de la categoría correspondiente a las tareas que desarrolle el pasante, calculadas sobre los tres meses inmediatos anteriores a la fecha de pago de la asignación.

Se podrán pactar regímenes de estímulos mayores para alumnos avanzados en sus respectivas carreras y para aquellos que obtengan calificaciones superiores a los estándares fijados por las respectivas casas de estudio.

En cuanto a la asignación estímulo y las remuneraciones variables mencionadas se aplicará para las organizaciones que se rigen por la LCT. Para las no incluidas en la Ley 20744, la asignación estímulo se fijará de acuerdo a las pautas y equiparaciones que a tal efecto establezcan el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Jefatura de Gabinete de Ministros.



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

Cupo Máximo de Pasantes:

Se establece un cupo máximo de pasantes en función del plantel total de trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

EMPRESAS	CANTIDAD DE PASANTES
HASTA 200 TRABAJADORES	UNO POR CADA 10 TRABAJADORES
DESDE 201 TRABAJADORES	EL 7%
APN, PCIAL.O MUNICIPAL	NO > al 7% DE LA PLANTA FINANCIADA Y APROBADA POR PRESUPUESTO

¿Quiénes están exentos del cómputo como pasantes?

- 1- Las personas con discapacidad
- 2- Los trabajadores por tiempo indeterminado contratados bajo regímenes especiales para personas con discapacidad.

Contralor:

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social verificará:

- a) Que se dé cumplimiento a los requisitos, obligaciones y prohibiciones contempladas en la Ley 26427 y sus normas complementarias, aun cuando se trate de obligaciones formales
- b) Que la actividad del pasante se vincule directamente con la necesidad específica de formación prevista en el contrato y con el nivel particular de capacitación que posee al inicio de la relación
- c) Que el desarrollo de la actividad encomendada al pasante resulte acorde con la adquisición progresiva de habilidades o conocimientos prevista en el programa de educación o formación profesional previamente establecido
- d) Que el contrato de pasantía no sea utilizado por la empresa u organismo para sustituir puestos de trabajo permanentes existentes o que hayan existido en la empresa u organismo en los DOCE (12) meses anteriores al comienzo de las actividades de pasantía
- e) Que el contrato de pasantía no sea utilizado para cubrir los francos y otros descansos del personal de la empresa
- f) Que las tareas asignadas a los pasantes no excedan las pautadas en el acuerdo individual de pasantía
- g) Que el tiempo que demande las actividades de pasantía no exceda la jornada máxima legal y reglamentariamente fijada

Infracciones:

Cuando de la verificación de estas circunstancias surja un incumplimiento por parte de la empresa u organismo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL labrará las actas de infracciones e impondrá las sanciones que resulten aplicables, sin perjuicio de ello intimará, cuando corresponda, a registrar el contrato como un contrato de trabajo en relación de dependencia desde la fecha de inicio del contrato de pasantía desarrollado en fraude a la ley.



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

Sistemas de Información:

Mi Simplificación II

Los Pasantes deben ser informados en MI SIMPLIFICACION II. Siendo el código de la modalidad pasante:

010 Pasantías Sin Obra Social (vigente desde 1/2009)

027 Pasantías Ley 26427 Con Obra Social (vigente desde 12/2008)

ART y Obra Social:

Corresponde que los pasantes estén cubiertos por la ART y la Obra Social desde el momento de la inscripción del beneficiario, considerándose como obra social de origen aquella que corresponda a la actividad principal declarada por los dadores de trabajo en el F. 931 de la AFIP. La cobertura incluye al grupo familiar.

Las empresas y/u organismos serán los encargados de depositar las contribuciones a su cargo a favor de la obra social y el Fondo Solidario de Redistribución a través del SIPA.

Determinación y Liquidación de Aportes y Contribuciones - F. 931

Hasta la versión 32, al informar a un empleado con modalidad de contratación 27, el aplicativo calculaba aportes y contribuciones a la Obra Social.

A partir de la versión 33, al utilizar dicha modalidad calcula sólo contribuciones a la Obra Social. Esto ocurre ya que la RG 2759/10 indica que: Se implementan las disposiciones de la Resolución Nº 1225/09 de la Superintendencia de Servicios de Salud, referidas al régimen de pasantías educativas, Ley 26.427, y a la cobertura de salud del pasante. En la misma se hace referencia a las contribuciones de Obra Social.

Esto es de aplicación para cualquier período. Por lo tanto, de haber realizado una retención al pasante (informado con modalidad de contratación 27) al utilizar la versión 32 del aplicativo SICOSS o alguna anterior, deberá rectificar dichos períodos mediante la versión 33. Los importes abonados en exceso podrán ser reimputados



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

mediante la presentación de un F.399 y un F.206 Multinota en la dependencia que le corresponda conforme a la RG 1128/01.

Buenos Aires, 28 de Julio de 2015

ANEXO II

LIBRO DEL ART. 52 LCT Y LA RG3781/15 AFIP

El presente informe realizado a solicitud de la FACPCE, tiene por objeto determinar la situación del libro del Art. 52 de la ley 20744, frente a:

- a. La RG 3781/15 emitida por la AFIP, mediante la cual la administración tributaria pondrá a disposición de los empleadores obligados por la misma en su página WEB el denominado Libro de Sueldo Digital, exigiéndose su impresión en hojas móviles, de acuerdo a los requerimientos de la Autoridad jurisdiccional en materia de trabajo.
- b. Las formalidades exigidas por el Código Civil de la Nación (CCN), ley 26994, que considera al mismo como registro indispensable.
- c. La elaboración de un procedimiento alternativo de almacenamiento e identificación del registro que permita su utilización como Subdiario de Remuneraciones, ante la carencia de identificación y rúbrica por parte de la autoridad del trabajo jurisdiccional.

En virtud del trabajo adjunto, tratado en la reunión del día 20-08-15 por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del la FACPCE, surgen las siguientes cuestiones relevantes:

Respecto al libro del Art. 52 LCT:

El libro del Art. 52 de la ley 20744, no derogado ni reformado por norma alguna, exige determinadas formalidades al decir *“los empleadores deberán, llevar un libro especial registrado y rubricado en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio...”*.

Por su parte, el CCN en su Art. 322, reemplazo del Art. 44 del Código de Comercio (CC), no deja dudas al tipificar a este libro como indispensable, ya que en su Inc. d) incluye a los registros que impone este código u otras leyes alcanzadas por esta tipificación, por lo que resultan aplicables todas las formalidades intrínsecas y extrínsecas del CCN al respecto.

Por otra parte, el Inc. c) del mencionado artículo permite considerarlo como Subdiario de Remuneraciones, necesario para obtener una adecuada integración del Sistema de Contabilidad.



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

Expuesta la situación del registro que nos ocupa frente a la ley laboral y el CCN, nos permite concluir que ambas normativas **exigen la individualización y rúbrica** del mismo en cumplimiento de los requisitos extrínsecos, tal como se viene efectuando en las distintas jurisdicciones del país por las autoridades del trabajo.

Respecto a la RG 3781/15 AFIP:

El Art. 4, en su Inc. d), exige a los empleadores obligados por la misma, la impresión de las hojas que componen el registro tomadas desde la página WEB del organismo tributario; lo que ratifica la exigencia de llevar un libro (en el total sentido literal del término), debiéndose cumplimentar los restantes requisitos exigidos por la ley 20744 en su Art. 52 y las normas del CCN que le corresponden a la Autoridad del trabajo de cada jurisdicción; tal como fueron analizados up supra.

Queda demostrada -por la exigencia de impresión de las hojas móviles- la insuficiencia de la sola publicación en la página WEB de la AFIP para el cumplimiento de los parámetros establecidos por el Art. 52 de la LCT y lo normado en el CCN.

Ante esta situación, existen jurisdicciones -entre la cuales no se encuentra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, que interpretan que no deben rubricar ni identificar las hojas emergentes del Libro de Sueldo Digital, lo que resultaría violatorio de los requisitos impuestos por el Art. 52 de la ley 20744, además de dificultar la integración del mencionado libro en el Sistema de Registro Contable del empleador y en el encuadramiento de las exigencias extrínsecas de los registros indispensables.

Procedimiento alternativo:

Por lo descripto, resulta que los empleadores deberán imprimir cantidades importantes de hojas móviles para conformar este libro, el que también deberá ser conservado hasta 10 años posteriores a la cancelación registral de aquellos empleadores tipificados como personas jurídicas, según lo dispuesto por la RG 7/15 de aplicación en el ámbito de la CABA; por lo que resulta necesario continuar utilizando el medio de almacenamiento en microfilm, autorizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), en sustitución de las referidas hojas móviles que se exigen imprimir.

A los efectos de la identificación del libro, se realizará a través de un Informe de Contador Público independiente, con firma legalizada por el Consejo Profesional de la jurisdicción del domicilio legal del empleador, del que resulte la identificación de folios y periodos comprendidos, la coincidencia entre i) el libro almacenado en papel o microfilm con el registro emergente de la RG 3781/15 AFIP, ii) con el sistema de gestión del empleador y iii) la



REUNIÓN: COMISIÓN DE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

LUGAR/ FECHA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Agosto de 2015

documentación respaldatoria asociada al mismo, llevados en un todo de acuerdo a los Arts. 324 y 325 CCN, otorgando dicho informe fe pública en los términos de la ley 20488, respecto al libro objeto del informe.

Por último, cabe considerar que la falta de individualización y rúbrica, o la adopción del procedimiento alternativo administrativo propuesto, conducen a la pérdida de la pretendida Simplificación Registral, ya que obligaría a los empleadores a solicitar de sus respectivos Registros Públicos la rúbrica de un Subdiario de Remuneraciones, o bien, gestionar la autorización para almacenar en otros medios la información procesada.

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto de 2015.

Dr. Jorge R. Sánchez Pastor

Dra. Mirta Userpater

Dr. Roberto Brigullio